



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2020-00819-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA YEPES CORREA
DEMANDADO	EZEQUIEL MUNERA JIMENEZ
ASUNTO	CITACIÓN PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Para los fines pertinentes se incorporan escritos contentivos de pagos de cánones de arrendamiento, y pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el próximo **MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS(2022), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Debido a la situación pandémica actual a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo.**

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandada, EZEQUIEL MUNERA JIMENEZ, para que absuelva el interrogatorio solicitado por la parte demandante; el cual se efectuará en la fecha anotada.

3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES-

De conformidad con el artículo 186 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición de los libros de comercio en los cuales se lleve el registro contable y los estados financieros en general del señor EZEQUIEL cada uno de los socios gestores, el día, fecha y hora acá señalada:

A. GABRIEL ANGEL MUNERA CHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.308.307, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado REPUESTOS GUIAS Y MAQUINAS R G M, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-543235-02, Nit. 8308307-9 correspondientes a los años: 2017, 2018, 2019, 2020 y lo corrido del presente año.

B. NATALY YANFARI PALACIO RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.161.868, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado LA ROCHELLE DE PALACIO, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-547422-01, Nit. 1017161868-9, correspondientes a los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y lo corrido del presente año.

C. MARCELINA OSORIO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.492, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado AMOUR DISEÑOS, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-612082-01, Nit. 40991492-7, correspondientes a los años: 2018, 2019, 2020 y lo corrido del presente año.

D. FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.519.573, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado ANTHONY ALMACÉN, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-630924-01, Nit. 70519573-2, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y lo corrido del presente año.

E. GIANNINA ANDREA FRANCO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía venezolana Nro. 1.127.606.677, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio con denominación EL TALLER DE ESTAMPADOS, que opera en el local 248, sin matrícula mercantil, pero que ejerce actos de comercio, en lo concerniente a lo que va corrido del año 2021.

F. EZEQUIEL MÚNERA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.148.289, como demandado y comerciante.

En la diligencia programada el día, fecha y hora, **EXHIBIRÁN:**

- copia de los Estados Financieros de cada una de las sociedades y personas naturales con establecimiento de comercio a diciembre 31 de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, y con corte a junio 30 del 2021; con sus notas, en donde se debe reflejar en sus los informes que tienen cuentas en participación.
- Copia de las declaraciones de renta de cada una de las sociedades pertenecientes a cada uno de los socios gestores, como la declaración de renta del accionante, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
- **RATIFICACION DE DOCUMENTOS:** Con base en el artículo 262 del C.G.P, se solicita la ratificación de cada uno de los contenidos de los contratos de cuentas de participación, los cuales se ubican en el archivo PDF, respuesta de la demanda en los siguientes folios:

- Contrato 1. Socio gestor GABRIEL ANGEL MUNERA CHAVARRÍA. Folios 27,28 y 29.
- Contrato 2. Socio gestor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ HINCAPIE. Folios 30,31 y 32
- Contrato 3. Socio gestor GIANNINA ANDREA FRANCO OSPINA. Folios 33, 34, 35 y 36.4.
- Se aporta dos (2) Fotografías de los locales comerciales para evidenciar el tipo de actividad comercial que se desempeña, contrario al objeto contractual.

4. TESTIMONIALES

Se cita a las siguientes personas, quienes declararán sobre todo lo relacionado a la existencia del contrato de cuentas de participación que fue señalado en la contestación de la demanda, el día, fecha y hora acá señalada.

- a. GABRIEL ANGEL MUNERA CHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.308.307, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado REPUESTOS GUIAS Y MAQUINAS R GM, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-543235-02, Nit. 8308307-9, quien ejerce actividades en el local 245, quien, de conformidad con su registro mercantil, ha designado como canal digital, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020, el siguiente correo electrónico lunaverde1103@gmail.com
- b. NATALY YANFARI PALACIO RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.161.868, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado LA ROCHELLE DE PALACIO, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-547422-01, Nit. 1017161868-9, quien para el momento de la presentación de la demanda ejercía actividades en el local 248, quien, de conformidad con su registro mercantil, ha designado como canal digital, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020, el siguiente correo electrónico natalypalacio123@gmail.com
- c. MARCELINA OSORIO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.492, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado AMOUR DISEÑOS, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-612082-01, Nit. 40991492-7, quien para el momento de la presentación de la demanda ejercía actividades en el local 249, quien, de conformidad con su registro mercantil, ha designado como canal digital, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020, el siguiente correo electrónico tomjeri2010@gmail.com.
- d. FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.519.573, quien tiene bajo su nombre el establecimiento de comercio denominado ANTHONY ALMACÉN, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-630924-01, Nit. 70519573-2, quien ejerce actividades en el local 250, quien, de conformidad con su registro mercantil, ha designado como canal digital, en los términos del

Decreto Legislativo 806 de 2.020, el siguiente correo electrónico javivel@gmail.com

- e. GIANNINA ANDREA FRANCO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.127.606.677 de Caracas, Venezuela, quien celebró contrato de participación con el demandado y ejerce actividades de comercio en local comercial 248 bajo el nombre de EL TALLER DE ESTAMPADOS, que, de conformidad con información suministrada por el demandado, ha designado como canal digital, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020, el siguiente correo electrónico g.a27@hotmail.com.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- a. Cítese a la parte demandante, para que absuelva el interrogatorio solicitado por la parte demandada; el cual se efectuará en la fecha anotada.

3º. TESTIMONIAL.

Se cita a las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y, específicamente, sobre la contestación, esto es, "... sobre los hechos relacionados con el proceso." designando como "...canal digital ...", en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020, los siguientes correos electrónicos: bernardopiedrahita@hotmail.com y g.a27@hotmail.com.

- a. **Francisco Javier Velásquez Hincapié**, mayor, vecino de Medellín – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'519.573 de Itagüí –Antioquia.
- b. **Giannina Andrea Franco Ospina**, mayor, vecina de Medellín –Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127'606.677 de Caracas –Venezuela
- c. **Bernardo Piedrahita Carvajal**, mayor, vecino de Medellín –Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número o 70'564.490 de Envigado –Antioquia, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y, específicamente, sobre la contestación, esto es, "... sobre los hechos relacionados con el proceso. designando como "...canal digital ...", en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020, los siguientes correos electrónicos: bernardopiedrahita@hotmail.com y g.a27@hotmail.com.

De otro lado, se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

"ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fc9eefdf1a8fa8bbb8f61e0c8835e848e9f4afae567f846fb524476d2f3504

Documento generado en 19/08/2021 03:06:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**